

ESTATUTOS.**DE LA SOCIEDAD PATRIOTICA****DE ZAMORA.****CAPÍTULO 1.º****DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD.****ARTÍCULO 1.º**

El objeto de la Sociedad es generalizar las ideas Constitucionales por medio de la lectura de los mejores periódicos, y discursos que pronuncien los Socios; y velar al mismo tiempo sobre la observancia del Código Constitucional, dando parte á las autoridades competentes de las infracciones que contra él se cometan.

ARTÍCULO 2.º

La Sociedad celebrará sus sesiones públicas en la Plazuela de S. Andres, Sala de estudios: los martes, jueves, sábados, y domingos, desde las 11 á la una; pero si cayese fiesta en el miércoles, jueves ó viernes la sesion del jueves se adelantará ó retrasará para el dia de fiesta, con objeto de que puedan acudir los Ciudadanos sin faltar á sus tareas.

ARTÍCULO 3.º

El número de socios será indeterminado, y la Sociedad puede variar, corregir ó enmendar sus estatutos quando lo tenga por conveniente, y crea conduce á los fines que en su instalacion se propone.

CAPÍTULO 2.º**DEL GOBIERNO INTERIOR DE LA SOCIEDAD.****ARTÍCULO 1.º**

Se tendrá por voluntad general de la Sociedad la de la mitad de los individuos que la componen y uno mas, en caso de asistir todos los socios á la sesion en que deba expresarse aquella: pero si faltase á la sesion la tercera parte ó mas se tendrá por voluntad general la de las dos terceras partes de los que asistan.

ARTÍCULO 2.º

La Sociedad nombrará un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, dos Tesoreros, y un Portero.

ARTÍCULO 3.º

Los funcionarios arriba expresados se nombrarán cada dos meses, y en ausencias ó enfermedades desempeñarán las funciones indistintamente los que siguen.

ARTÍCULO 4.º

La votacion de estos destinos se verificará la vispera del dia en que deban cesar en ellos. Cada socio dará su voto por escrito en esta forma " Nombro para Presidente al Ciudadano F. y para Vice-Presidente, Secretarios y Tesoreros á FF. " recogidos por uno de los Secretarios, los leerá el Presidente, y el socio que tenga mas á su favor quedará elegido, debiendo los nuevos funcionarios entregarse de su encargo al dia siguiente, y estendiendose en el libro de actas la de su nombramiento.

ARTÍCULO 5.º

Igual es formalides se observarán para la admision de socios á propuesta del

Tit. N.º: 6695
Cod. B.: 1007306

Presidente, diferenciándose solo en que se pondra en las papeletas, admitasé ó no se admita.

ARTÍCULO 6.º

Las determinaciones de la Sociedad sobre qualquiera asunto se expresarán en el libro de actas, y las firmarán el Presidente que asistiese á la sesion, uno de los Secretarios y los dos socios mas inmediatos por la derecha á la mesa de presidencia; y si la acta fuese para la admison de algun socio, verificada esta, la firmará ademas de los expresados el nuevo socio.

ARTÍCULO 7.º

Quando se pronuncie algun discurso se dirigirá la palabra á la Sociedad.

ARTÍCULO 8.º

La Sociedad con arreglo á la cuenta de gastos que presente el Tesorero mensualmente, distribuirá el cupo que corresponda á cada individuo, cuya cantidad se entregará al mismo Tesorero.

ARTÍCULO 9.º

Se considerará poco afecto á la Sociedad el que deje de asistir á cuatro sesiones consecutivas; pues si por algun grave motivo no pudiera verificarlo lo manifestará al Secretario para que lo participe en la primera sesion.

ARTÍCULO 10.

Todo individuo que falte dos veces consecutivas, á lo prevenido en el anterior artículo, se dará de baja en la Sociedad, expresando el motivo por que se verifica en acta.

ARTÍCULO 11.

Ningun socio será interrumpido cuando tome la palabra; pero sus discursos berales, solo durarán un cuarto de hora, pues si el asunto de que tratase exigiere mayor duracion lo manifestará por escrito.

ARTÍCULO 12.

Todo papel que no sea de individuo de la Sociedad lo leerá el Secretario.

ARTÍCULO 13.

Quando algun socio entre ó salga despues de abierta la sesion, saludará con una inclinacion de cabeza á que será contestado, en la misma forma por todos los demas.

CAPITULO 3.º

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º

El Presidente asistirá necesariamente á las sesiones, y durante ellas mantendrá enérgicamente el orden, no permitiendo hablar á la vez mas que á un socio, y haciendo observar lo que previenen los artículos anteriores. No permitirá personalidad alguna, y si en las discusiones la advirtiese, impondrá silencio con la campanilla, y lo mismo verificará cuando el público no esté con la moderacion debida. Firmará, con uno de los Secretarios la correspondencia de la Sociedad con las demas del Reino, y reunirá esta para sesion extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno, avisandolo á los socios por el portero.

ARTÍCULO 2.º

Las atribuciones del Vice-Presidente, en ausencias ó enfermedades del Presidente, serán las expresadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.º

Los Secretarios alternarán entresi por semanas, y quando alguno por algun grave motivo no pudiese asistir á la sesion lo verificará el otro. El de semana, ademas de lo

que tratan con referencia á su encargo los artículos anteriores, será el depositario de los papeles y enseres de la Sociedad, para cuyo efecto habrá una arca: igualmente será de su encargo la autorizacion de las actas y demas escritos.

ARTÍCULO 4.º

Los Tesoreros alternarán mensualmente; el dia antes de concluir su encargo presentarán para su aprobacion la cuenta de gastos á la Sociedad, y acto continuo se harán cargo de la cuota que toque de reparto á cada socio, cuya cantidad entregarán bajo recibo al entrante: ademas sacarán la correspondencia del correo y la entregarán á la Sociedad.

ARTÍCULO 5.º

El Portero cuidará de tener la sala de sesiones con el mayor aseo: avisará á los socios siempre que el Presidente los quiera reunir para sesion extraordinaria; y será el cartero de la Sociedad entregando la correspondencia al Tesorero de mes.

CAPITULO 4.º

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 1.º

Para ser admitido socio, se requiere ser ciudadano español en el ejercicio de todos sus derechos; y adicto á la Constitucion; el que trate de serlo lo manifestará al Presidente, quien lo hará presente en la primera sesion, y admitido se inscribirá su nombre en las listas.

ARTÍCULO 2.º

Todo socio dará parte por conducto del Presidente de qualquiera infraccion de Constitucion que supiese, para que una diputacion nombrada por la Sociedad, lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3.º

El socio que hubiese hablado en sesion no podrá volver á tomar de nuevo la palabra; no siendo para aclarar el sentido de alguna de sus proposiciones.

ARTÍCULO 4.º

La Sociedad espera que los estatutos anteriores serán observados religiosamente por los individuos que la componen. = Zamora y Junio 27 de 1820. = Ramon Reinalte = Ildefonso del Pozo = Santiago Casado = Mariano Espatolero = Ramon Cortils = Juan Bujanda.

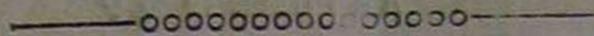
*Están conformes con los originales que quedan en la Secretaria de la Sociedad.
Zamora fecha ut supra.*

Presidente
Domingo Arechavala.

Secretario
Calisto Bujanda.

Secretario
José Unciti.

RELACION DE LOS CIUDADANOS QUE
COMPONEN LA SOCIEDAD PATRIÓTICA.



- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| D. FRANCISCO FOXART. | D. Ignacio Jornet. |
| D. Bartolomé Grill. | D. Diego Larriba. |
| D. Ramon Cortils. | D. Ilarion Pazos. |
| D. José Espin. | D. Juan Pablo Demblans. |
| D. Ramon Cárballes. | D. Christoval Mata. |
| D. Antonio Margati. | D. Domingo Lago. |
| D. Fracisco Tauxis. | D. Luis Lopez. |
| D. Francisco Quiroga. | D. Francisco Lara. |
| D. Ramon Reinalte. | D. José Reinoso. |
| D. Mariano Espatolero. | D. Policarpo Ruales. |
| D. Juan Macaya. | D. José Martin. |
| D. José Labarra. | D. Felipe Alonso. |
| D. José Costa y Pano. | D. Lino Alvarez Monroy. |
| D. Justo Riera. | D. Pablo Ortiga Samaniego. |
| D. Carlos Ridaura. | D. Antonio Valda. |
| D. Jacovo Zuazo, | D. Manuel Domingez. |
| D. Santiago Ricardo Martinez. | D. José Lacassen. |
| D. José Ruiseco. | D. Francisco Martinez. |
| D. Santiago Casado. | D. Antonio Quadra. |
| D. Joaquin Clavijo. | D. Fernando Velarde. |
| D. Francisco Salazar. | D. José Merino. |
| D. Gaspar Serrano. | D. Miguel Merlos. |
| D. Ildefonso del Pozo. | D. Cipriano Tellez. |
| D. Francisco Roca. | D. Domingo de Castro. |
| D. Manuel Maceda. | D. Agustin Barrera. |
| D. Manuel Almira. | D. Joaquin Perez. |
| D. Rafael Rayon. | D. Domingo Rodriguez Robles. |
| D. Manuel Alberola. | D. Vicente Garcia del Riego. |
| D. Calisto Bujanda. | |
| D. Mariano Alcalde. | |
| D. José Unciti | |
| D. Rafael Marqueli. | |
| D. Antonio Gil Caviedes. | |
| D. Domingo Arechavala. | |
| D. José Pruna. | |
| D. José Lacasa. | |
| D. Manuel Bodet. | |
| D. José Suero Diaz. | |
| D. Luis de Baños. | |
| D. Pedro Gonzalez. | |
| D. Diego Roch. | |
| D. Facundo Carcaba. | |
| D. Francisco Corral. | |
| D. Simon Quiros. | |
| D. Juan Fernandez. | |

CIUDADANOS ZAMORANOS.

—~~~~~—
CONSTITUCION Y FERNANDO, fueron los gritos que se oyeron en las extremidades de España á principios del año: *Constitucion y Fernando* resonó en Castilla para reclamar nuestra antigua libertad, que yacia esclava del despotismo, y esta fué la divisa que guió á todos los Españoles que querían tener Patria.

¿Pero que habremos hecho sino consolidamos aquella sobre vases solidas, en cuyos cimientos se estrellen los proyectos de los malévolos, para de este modo evitar el quedar entre las cadenas forjadas por la animosidad Ministerial, que aun no están acabadas de romper?

Sin recurrir á épocas muy antiguas de nuestra historia; ¡Quantas clases de trabajos y vexámenes no ha sufrido la desgraciada España en estos seis últimos años que harán época en sus anales! sus cárceles no eran suficientes para encadenar á los llamados delinquentes: el padre no estaba seguro de la delacion del hijo: el tierno esposo desconfiaba de su consorte: el dulce nombre de amistad no era conocido sino de algun desgraciado: en fin la pobre España no contaba entre sus habitantes mas que opresores y oprimidos.

Estado tan degradante no podian tolerarlo por mucho tiempo los valientes Españoles si recordaban, que corria por sus venas la sangre de los Viriatos, y Pelayos, que nos enseñaron tantas veces el modo de ser libres. Los Lacys y Porlieres nos abrieron nuevamente el casi olvidado camino de la libertad, diciendo cual otros Romanos. "La Patria pelagra ó salvemosla, ó perezcamos con ella."

Si los Padillas y otros dignos héroes Castellanos levantasen sus cabezas de los sepulcros en que yacen, nos hallarian ya dignos sucesores suyos, viendo renacer las antiguas Leyes con el nombre de *Constitucion*, que solo difiere de aquellas en el nombre, y formula acomodada á la época, y luces del dia.

Ya por fin la aurora de la libertad se dejó ver sobre nosotros, aprovechemosnos de su luz para evitar volver á las tinieblas de la esclavitud, que por tantos años nos han cercado: *Con union y vigilancia* lo lograremos, y este debe ser nuestro norte en lo sucesivo.

Vigilancia para observar que todos y cada uno de nosotros cumpla con exáctitud las leyes prescriptas por el *Código Constitucional*, que nuevamente planteado, necesita mas cuidado para hacerle tomar todo el vigor, y robustez de que es susceptible: *vigilancia* para que el Pueblo consiga las ventajas reales que de él le provienen, y que los enemigos del orden quieren defraudarle, y no crea es una vana formula como nuestros antagonistas quieren persuadirle: *union* para aniquilar á los enemigos interiores, y hacernos respetar de los exteriores: *union* para caminar todos al fin propuesto, no ocupandonos de vanas apariencias por descuidar las realidades: y finalmente *union y vigilancia* para hacer frente al intrigante, al hipócrita y solapado enemigo del orden, y al artero truan que, adulando á los Reyes, fueron los que tantas veces lograron oprimir y esclavizar á sus conciudadanos, y que lo consiguieron por haber nosotros descuidado sostener nuestros derechos, y nuestra antigua *Constitucion* ó leyes,

Muchas Ciudades y Villas populasas del Reino nos han dado su exemplo formando en su seno numerosas sociedades, y Zamora no pudo desentenderse de los buenos sentimientos, que siempre han animado á sus habitantes, con cuyo motivo ha formado una Sociedad Patriótica, que contando en el dia mas de setenta socios, será muy luego crecidísima. Ilustrar al pueblo, vigilar la inviolabilidad de las leyes establecidas por la *Constitucion*, promover la industria, aconsejar sanamente al que nos pregunte, proteger al debil contra el fuerte, leer todos cuantos papeles de importancia se den al público, con las Reales ordenes y decretos de las Cortes, he aqui lo que esta Sociedad se propone en su instalacion, y segun mas por estenso manifiestan sus estatutos. Todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos, conocido por hombre de buenas costumbres tiene obcion á hacer parte de esta corporacion, contribuyendo por su parte con sus conocimientos, y con lo que la Sociedad vea es indispensable para suvenir á los mas precisos gastos.

Estos son los sentimientos que animan á todos los individuos, que componen esta Sociedad, y si los adelantos no corresponden á sus buenas intenciones, tendrán á lo menos la satisfaccion de haberlo emprendido, y de no haber perdonado medio, ni fatiga de cuantos estaban á su alcance para conseguir el fin propuesto.

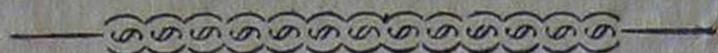
Zamora y Junio 27 de 1820.

Presidente
Domingo Arechavala.

Secretario.
Jose Uncetti.

4
7105 (64)

ZAMORANOS.



En las ocurrencias de estos dias habeis correspondido al justo concepto que la experiencia me tenia acreditado de vuestras virtudes, de esa honradez tan digna de imitacion, y de vuestro carácter pacífico y dulce. He visto vuestros procedimientos con emociion, y me hé gloriado de estar á la cabeza de un Pueblo tan virtuoso. Un nuevo órden de cosas se presenta á vuestra vista. El Rey ha jurado la Constitucion Política de la Monarquía Española, y este Código, que la Nacion estableció, és el sistema que ha de servir á todos los Españoles de ambos Mundos, y que nosotros hemos de observar. La juraremos y cumpliremos con religiosidad, úniendonos todos, como una numerosa familia, bajo el paternal cuidado de un Rey, que nos ama como á hijos, y que nos va á gobernar por el medio establecido por la Nacion en la Constitucion. Esto lo sabeis, y lo conoceis, pero el objeto mio en hablaros, és el preveniros contra los que tal vez sin haber leído la Constitucion, ó tal vez por otras ideas ós hacen creer, que la Religion de Jesu-Christo no es compatible con la Constitucion. Zamoranos: Haced que ós lean el artículo 12 de la Constitucion, y vereis que se la dá el lugar y concepto que se merece, y en toda ella no hallareis un lugar una máxima, ni una idea que se oponga al Sto. Evangelio. Desechad, pues, toda sugestion de esta especie, porque no és la caridad quien la dirige, conservad el órden, y tranquilidad pública, obedeced y respetad á las autoridades actuales, y á las que por el nuevo órden de cosas las sucedan, continuad en vuestros talleres y honestas ocupaciones; y sobre todo seguid en los ejercicios de piedad, y Religion, dando á Dios el culto público que la Nacion profesa, y profesará perpetuamente sin permitir, ni tolerar otro alguno. Estos son vuestros verdaderos intereses y los de todos, y á ellos ós excito con la ternura con que ós amo.

Zamora 14 de Marzo de 1820.

José Sanjuan